

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

A LAS DIECISIETE HORAS DEL 26 DE MAYO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

Inicia la sesión extraordinaria 026-2025, a las 17 horas del 26 de mayo del 2025. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Se deja constancia de que la señora Cinthya Arias Leitón solicitó su inhibición para el conocimiento de los temas relacionados con el concurso 006-2024, correspondiente a la plaza de Director de la Dirección General de Mercados, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 008-019-2025, de la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril del 2025. Los señores Miembros se encuentran conectados desde sus casas de habitación. Asimismo, participa la funcionaria Gabriela Miranda Robinson, Secretaria a. i. del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Ingresan a sesión las funcionarias María Marta Allen Chaves y Melissa Mora Fallas, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. -----

“Federico Chacón: Buenas tardes a don Carlos, a doña Melissa, doña María Marta y a doña Gabriela.-----

Iniciamos la sesión extraordinaria que se realiza virtual, a las 5:00 de la tarde, es la sesión número 026-2025 y tenemos 2 puntos para conocer. -----

El primero de ellos es el recurso de apelación contra la prueba técnica del concurso 006-2024, del Director de Mercados, a esta prueba. -----

El segundo punto es el nombramiento de la plaza código 95225, cargo Director General de Mercados. -----

El primer punto sería, si está de acuerdo don Carlos, de aprobar el orden del día. Aprobado en firme”.-----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1. Recurso de apelación contra la prueba técnica del concurso 006-2024 Director de Mercados. -----

2.2. Nombramiento de la plaza código 95225, para el cargo de Director General de Mercados. -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

ACUERDO 001-026-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria. -----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Recurso de apelación interpuesto contra la prueba técnica del concurso 006-2024, Director General de Mercados.

La Presidencia presenta al Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica por medio del oficio 04320-SUTEL-UJ-2025, del 19 de mayo del 2025, para atender el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Walther Herrera Cantillo en contra de la prueba técnica del concurso 06-2024, para el nombramiento a plazo determinado, en la plaza código 95225, clase Dirección General, cargo Director (a) General de Mercados. -----

De inmediato la discusión del tema. -----

“Federico Chacón: Solicitamos a doña María Marta la presentación del primer punto, por favor. -----

María Marta Allen: Esto es un informe del recurso de apelación que interpone el señor Walther Herrera Cantillo en contra de la prueba técnica del concurso 06-2024, para el nombramiento del Director General de Mercados. -----

A inicios de abril de este año y dentro del concurso para el nombramiento de dicha plaza, la Unidad de Recursos Humanos le notificó al señor Walther Herrera la nota de la prueba técnica y le informó que por tratarse de una nota menor a 70, quedaba excluido del procedimiento.-----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

El señor Herrera Cantillo presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio. La Dirección General de Operaciones resolvió el recurso de revocatoria, lo declaró parcialmente con lugar, modificó la nota del examen escrito de una de las preguntas. Sin embargo y a pesar de esa modificación, no le alcanzó la nota para continuar en el procedimiento. -----

Los argumentos que expone el señor Herrera Cantillo son los siguientes: el primero indica que la notificación que recibió de la Unidad de Recursos Humanos carece de fundamentación. -----

Como primer aspecto, indicamos que en las bases del concurso se describen las etapas del procedimiento y en el apartado 6.4.1, que se denomina "#Etapas evaluación de conocimientos", se indica que para continuar en el proceso, se debe obtener una nota superior o igual a 70 y que también indica de manera clara que serán automáticamente excluidos los que no obtengan la calificación mínima. -----

Por lo que consideramos que la Unidad de Recursos Humanos cumplió con el procedimiento que establece las bases del concurso, es decir, le envió un correo al señor Walther Herrera informando que estaba excluido por no obtener la nota mínima, de conformidad con lo que dicen las bases del concurso. -----

El actuar de la Unidad de Recursos Humanos es también conforme con lo que establece el artículo 3 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios y también es conforme con el Procedimiento de dotación de talento humano, los cuales indican que la Unidad de Recursos Humanos tiene la obligación de informar a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y eso fue lo que la Unidad de Recursos Humanos realizó mediante el correo electrónico. -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

También el recurrente señala que la comunicación de los resultados de la prueba técnica, que se realizó mediante correo electrónico, lesionó sus derechos y le causa un daño. -----

Sin embargo, este argumento que le causa un daño, esa notificación, no viene acompañado de alguna prueba o criterio técnico que acredite la lesión que él está indicando. -----

Sin embargo, sí aclaramos que el recurrente ejerció en tiempo y forma las acciones recursivas y no se acredita de esto que exista una lesión a sus derechos. -----

El segundo argumento indica que dentro del equipo evaluador estaban 2 ingenieros y un abogado, lo cual evidencia un mal manejo del proceso, porque las decisiones que se toman en la Dirección General de Mercado son de índole económica y no tanto ingenieriles. También indica que los funcionarios son de SUTEL, lo cual no es objetivo. -----

Con relación a estos argumentos, lo siguiente: en las bases de selección del concurso se establecen los temas a evaluar en la prueba técnica y de la revisión efectuada, se acredita que la prueba escrita se ajustó a los temas que se incluyeron en las bases del concurso.--

En la prueba técnica efectivamente participaron funcionarios de la SUTEL, de la Dirección General de Calidad y de FONATEL y también un asesor. Sin embargo, estas personas no laboran en la Dirección General de Mercados y también se aclara que quienes participaron en el concurso, es decir, los candidatos, no trabajan en ninguna de las Direcciones que participaron en la elaboración y en la calificación de la prueba escrita, por lo que no vemos ninguna lesión al principio de objetividad. -----

Aquí también indicar que el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio y el Procedimiento de dotación de talento humano permiten a la Unidad de Recursos Humanos solicitar el apoyo de otras instancias para la elaboración de las pruebas técnicas, como se hizo en este caso, por lo que ahí no vemos una vulneración a ningún al principio de objetividad. -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

El tercer argumento indica que las preguntas no eran claras ni precisas, eran ambiguas, lo que permitía la interpretación del evaluado al momento de contestarlas. -----

En la resolución del recurso de revocatoria que emite la Dirección General de Operaciones, se indica que el día de la prueba escrita se encontraba presente un evaluador, para resolver las dudas y el señor Herrera Cantillo no realizó ninguna consulta, esto está en las actas del procedimiento.-----

También se acredita que una vez finalizada la prueba escrita, tampoco presentó el señor Herrera Cantillo alguna queja o inconveniente con respecto a la prueba. Además, en el recurso que presentan no está incluyendo ningún parámetro objetivo que acredite la falta de claridad de las preguntas y tampoco se incorpora un criterio técnico que respalde las afirmaciones con relación a la ambigüedad de las preguntas del procedimiento, por lo que este argumento también consideramos se debe rechazar. -----

Como último aspecto, solicita la suspensión del procedimiento hasta que se resuelvan los recursos. Aquí sabemos que la interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto, según lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, solo se permite la suspensión en caso de que se acredite un permiso o de una difícil o imposible reparación.-----

Lo que dice el recurrente para fundamentar la suspensión es que él actualmente se desempeña en el cargo que se sacó a concurso, sin embargo, tampoco presenta ningún elemento que permita analizar que exista algún perjuicio grave, de difícil o imposible reparación y como les indico, la interposición de los recursos no impide continuar con el procedimiento administrativo. -----

Por lo que recomendamos, como punto uno, declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por don Walther Herrera Cantillo en contra de la prueba técnica del concurso

26 de mayo del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

006-2024, para el puesto de Director General de Mercados, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. Gracias. -----

Federico Chacón: Don Carlos, si tiene alguna pregunta o comentario. -----

Carlos Watson: Muchas gracias, María Marta. -----

Federico Chacón: Sí, de parte mía tampoco tengo consultas. Entonces, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme, muchas gracias, María Marta.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04320-SUTEL-UJ-2025, del 19 de mayo del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 002-026-2025

- I. Dar por recibido el oficio 04320-SUTEL-UJ-2025, del 19 de mayo del 2025, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para valoración del Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Walther Herrera Cantillo en contra de la prueba técnica del concurso 06-2024, para el nombramiento a plazo determinado, en la plaza código 95225, clase Dirección General, cargo Director (a) General de Mercados.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-127-2025

“SE RESUELVE RECURSO ORDINARIO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR EL SEÑOR WALTHER HERRERA CANTILLO EN CONTRA DE LA PRUEBA TÉCNICA DEL CONCURSO 006-2024 DIRECTOR DE MERCADOS”

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

EXPEDIENTE NO. FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00203-2025

RESULTANDO

1. El día 18 de diciembre del 2024 se publicaron mediante correo electrónico las bases del concurso 06-2024, para nombramiento a plazo determinado, en la plaza código 95225, clase Dirección General, cargo Director (a) General de Mercados, en las bases del concurso indicadas, en su página 17 se informa a los candidatos que en caso de no estar de acuerdo con las mismas pueden recurrir en un plazo de 3 días. -----
2. El día 07 de marzo del 2025, mediante correo se le notificó al señor Herrera Cantillo que la prueba técnica para el concurso 06-2024 se realizaría el día 17 de marzo del presente año en las instalaciones de la Sutel, asimismo, se le indicó el contenido a evaluar, los cuales detallan en el análisis del presente informe. -----
3. El día 17 de marzo del 2025 se realizó de manera presencial la prueba técnica para el concurso 06-2024 al señor Herrera Cantillo. -----
4. El día 10 de abril del 2025, mediante correo enviado por la Unidad de Recursos Humanos, se notificó al señor Walther Herrera Cantillo la nota de la prueba técnica realizada para el concurso 06-2024, informando que al tratarse de una nota menor a 70 quedaba excluido del proceso, tal como se indicó en las bases del concurso. -----
5. El 27 de marzo del 2025 se celebró la sesión ordinaria 015-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la cual se aprobó el acuerdo no. 016-015-2025, que en lo relevante indica: -----

“Conceder, a título de vacaciones, los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril de 2025 a los funcionarios de la SUTEL que cuenten con días disponibles, conforme a la Política de Vacaciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado, y

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

siempre que esto no afecte la continuidad del servicio, según la valoración de cada jefatura (...) -----

Solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que informe oportunamente al público, a través de los medios correspondientes, sobre los días en que la institución permanecerá cerrada al público...” -----

6. El día 23 de abril del 2025, mediante oficio sin número registrado bajo el NI-05071-2025, el señor Herrera Cantillo presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, dirigido a la Dirección General de Operaciones. -----

7. El 28 de abril del 2025, la Dirección General de Calidad emitió el informe 03535-SUTEL-DGO-2025 denominado “*INFORME DEL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUERPUUESTO POR WALTHER HERRERA CANTILLO CONTRA LA PRUEBA TÉCNICA DEL CONCURSO 006-2024 DIRECTOR DE MERCADOS*”, mediante el cual se indicó en lo relevante la declaratoria parcialmente con lugar del recurso de revocatoria interpuesto, modificando la nota obtenida por el recurrente en la pregunta número 4. -----

8. El 08 de mayo del 2025, mediante correo electrónico la Secretaría del Consejo, comunicó el acuerdo con el traslado del recurso de apelación interpuesto por el señor Herrera Cantillo, indicando: -----

“ACUERDO 035-021-2025 -----

1. Dar por recibido el oficio 03640-SUTEL-DGO-2025 del 2025, mediante el cual los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual remiten el informe referente al recurso de apelación presentado por el señor Walther Herrera Cantillo contra la prueba técnica del concurso 06-2024 Director General de Mercados tramitada bajo el expediente número FOR-SUTEL-



26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

DGORHH- SLP-00203-2025. -----

2. *Trasladar el oficio 03640-SUTEL-DGO-2025 del 2025 y la resolución RGDO-00006-SUTEL-2025 a la Unidad Jurídica, para que realice el análisis e informe correspondiente sobre el recurso ordinario de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Walther Herrera Cantillo (...)*. -----

9. El 19 de mayo del 2025, mediante oficio no. 04320-SUTEL-UJ-2025, la Unidad Jurídica de SUTEL, remitió el informe jurídico para la atención del recurso de apelación interpuesto. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 04320-SUTEL-UJ-2025 del 19 de marzo del 2025 y del cual se extrae lo siguiente: -----

[...]

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Walther Herrera Cantillo (NI-05071-2025) en contra de la evaluación de la prueba para el concurso 06-2024, corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, no. 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN

El señor Walther Herrera Cantillo se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP, que al respecto establece lo siguiente: “Artículo 275.-Podrá ser parte en el procedimiento administrativo, además de la Administración, todo el que tenga interés legítimo o derecho subjetivo que pueda resultar afectado, lesionado o satisfecho de manera total o parcial por el acto final. El interés de la

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

parte deberá ser legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquier otra naturaleza.” -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La notificación de la calificación de la prueba técnica del señor Herrera Cantillo fue realizada mediante correo electrónico del 10 de abril del 2025 y el recurrente interpuso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio el 23 de abril del 2025. -----

Según lo dispuesto en el acuerdo no. 016-015-2025, se tiene que la institución concedió vacaciones los lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril de 2025 a los funcionarios de la SUTEL que contarán días disponibles, además mediante publicación en la página oficial de la entidad, se comunicó lo siguiente: -----



Receso de Semana Santa
 Home / Receso de Semana Santa

Cierre institucional
RECESO DE SEMANA SANTA
 SUTEL ESTARÁ CERRADA LOS DÍAS 11, 14, 15, 16, 17 y 18 DE ABRIL DEL 2025

28/03/2025
 La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) cerrará sus instalaciones los días 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de abril y retomará funciones hasta el lunes 21 de abril; en horario habitual de 8:00 am a 4:00 pm.
 El viernes 11 de abril la institución estará cerrada debido a la conmemoración de la Batalla de Rivas y la gesta heroica de Juan Santamaría.
 Los días 14, 15 y 16 de abril el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 016-015-2025 concedió vacaciones a todo el personal con motivo de la celebración de la Semana Santa y los días 17 y 18 de abril corresponden a feriados de Ley.

(Disponible en página oficial de SUTEL, enlace: <https://sutel.go.cr/noticias/comunicados-de-prensa/receso-de-semana-santa#:~:text=Los%20d%C3%ADas%2014%2C%2015%20y,corresponden%20a%20feriados%20de%20Ley>)

De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

Ahora bien, del análisis entre la fecha de notificación del acto (10 de abril del 2025) y la interposición del recurso (23 de abril del 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo dado que del 11 al 18 de abril la institución estuvo cerrada, tal como se evidencia en la publicación previamente citada. -----

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

A continuación, nos referimos a cada uno de los temas señalados en el recurso interpuesto.

1. PRIMER ARGUMENTO: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA PRUEBA TÉCNICA

El recurrente indica lo siguiente en relación con la notificación de su evaluación: -----

“Es medular que se tenga presente que acto administrativo que se me está comunicando y que me deja fuera del proceso en el cual estoy concursando ostentan una naturaleza de acto final ya que produce un efecto directo en mí y es el impedimento para poder proseguir como candidato en el proceso de marras. -----

Por otro lado, es necesario señalar que todo acto administrativo que produzca efectos ante cualquier sujeto debe venir debidamente fundamentado, situación que en este caso carece de una fundamentación adecuada de “motivo, contenido y fin” violentado así el ordenamiento jurídico vigente y donde el acto como tal no puede producir sus efectos como tales, ya que como se puede apreciar la administración no realiza una resolución fundamentada o un acto fundamentado y sencillamente envía un correo electrónico con una explicación escueta sobre lo acontecido en la prueba que yo realice, situación que también violenta mis derechos fundamentales tutelados en la constitución política sobre el derecho al trabajo ya que de manera indirecta o bien directa me puede causar un daño y un perjuicio a futuro en mi esfera patrimonial, pues yo me desempeño actualmente en el cargo que se está sacando a concurso. Véase el artículo 51 inciso 9 del reglamento interno de organización y

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

funcione de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público y su órgano desconcentrado.” -----

Acerca de este argumento, resulta indispensable destacar que en las bases del concurso no. 06-2024, que fueron publicadas y revisadas por los concursantes, se describen las etapas del procedimiento. -----

Dichas bases concursales, con respecto al procedimiento para llevar a cabo el reclutamiento, señalan lo siguiente: -----

6. Fases del procedimiento de reclutamiento y selección

De conformidad con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el proceso para reclutar y seleccionar el (la) candidato (a) para ocupar el puesto en concurso se realizará en apego a la legislación y normativa vigente en materia de empleo público relativa al concurso por oposición.

Fases del proceso de reclutamiento y selección:

1. Reclutamiento
2. Admisibilidad.
3. Preselección.
4. Evaluación: Aplicación de pruebas de conocimientos y competencias, verificación de referencias laborales o evaluación del desempeño (funcionarios internos de Sutel y funcionarios públicos en general) y entrevista para valorar conocimientos, competencias técnicas y competencias laborales.
5. Selección
6. Nombramiento por parte del Consejo de la Sutel.

(Ver folio 3 del expediente no. FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00203-2025).

Adicionalmente, las bases publicadas describen los pasos a seguir para cada una de las fases del procedimiento concursal, indicando en el apartado 6.4.1 de “Etapas de evaluación de conocimientos de las Bases del Concurso 06-2024”, de forma clara que para continuar con el proceso el interesado debe obtener una nota superior o igual a 70, señalándose expresamente que: -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

6.4.1 Etapa evaluación de conocimientos

Prueba de evaluación de conocimientos técnicos: Se aplicará uno o varios instrumentos para verificar el dominio de los conocimientos requeridos para el puesto.

La evaluación de conocimientos consistirá en una o varias pruebas, ya sea oral o escrita, dirigida a los candidatos preseleccionados para verificar su dominio técnico y profesional de los temas definidos en el apartado de "Conocimientos". Se notificará previamente a cada candidato la fecha, lugar y hora para la realización de dicha prueba, y en caso de ser necesario se solicitará que lleven equipo de cómputo o insumos para realizar la prueba. Solo avanzarán a la siguiente etapa (prueba psicométrica/entrevista) aquellos candidatos que obtengan una calificación igual o superior a 70 puntos, siendo automáticamente excluidos quienes no obtengan la calificación mínima o no se presenten en el plazo estipulado a realizar la prueba. Los resultados de la prueba se tendrán en cuenta en el proceso de selección para mejor resolver.

Se requiere como mínimo (2) candidatos que superen de forma satisfactoria la evaluación de conocimientos, de lo contrario se deberá volver a publicar el concurso las veces que se considere necesario para atraer oferentes que complementen el proceso y avanzar a la siguiente etapa para garantizar la conformación de la nómina.

(Ver folio 3 del expediente no. FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00203-2025).

Ahora bien, el recurrente cuestiona que la unidad a cargo del procedimiento no realizó una resolución y considera que "sencillamente envía un correo electrónico con una explicación escueta sobre lo acontecido en la prueba que yo realice". -----

No obstante, la Unidad de Recursos Humanos (en adelante URH), aplicó el procedimiento previamente comunicado en las bases del concurso y que no fue objetado de manera oportuna por el recurrente. -----

Asimismo, el recurrente señala que considera que la comunicación de los resultados de la prueba técnica mediante correo electrónico "violenta mis derechos fundamentales tutelados en la constitución política sobre el derecho al trabajo ya que de manera indirecta o bien directa me puede causar un daño (...)" pero no aporta ningún tipo de explicación, prueba, criterio técnico, o algún parámetro que logre acreditar de qué manera el comunicado enviado implicó una posible transgresión a los derechos que ostenta, ya que de la acción analizada resulta evidente que el recurrente logró ejercer las acciones recursivas en defensa de sus intereses. -----

En relación con lo indicado anteriormente, se reitera que el recurrente no objetó las bases concursales, a pesar de que en la página 17 de las mismas se informó a las personas interesadas que en caso de no estar de acuerdo podrían haber recurrido dichas bases en

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

un plazo de 3 días, situación que en el caso en estudio no ocurrió ya que el señor Herrera Cantillo, presentó su oferta de servicio dando por aceptadas dichas bases, al igual que los demás concursantes. -----

Una vez aclarado que las bases del concurso no fueron objetadas y que las mismas describen cada una de las fases del concurso, es procedente referirnos al comunicado enviado por la URH, unidad que remitió el siguiente correo al recurrente: -----

De: Melissa Mora <melissa.mora@sutel.go.cr>

Enviado: jueves, 10 de abril de 2025 18:21

Para: Walther Herrera <walther.herrera@sutel.go.cr>

Asunto: Agradecimiento por participación en Concurso 06-2024 Director General de Mercados

Estimado candidato Walther Herrera

La Superintendencia de Telecomunicaciones desea agradecerle de la forma más respetuosa y atenta su interés en participar en el concurso 06-2024 para nombrar el puesto de Director General de Mercados.

Siendo que su nota en la prueba técnica fue de 52, lamentablemente no es posible que continúe con las próximas etapas del proceso, dado que las bases del concurso en su numeral 6.4.1 indican lo siguiente:

“Solo avanzarán a la siguiente etapa (prueba psicométrica/entrevista) aquellos candidatos que obtengan una calificación igual o superior a 70 puntos, siendo automáticamente excluidos quienes no obtengan la calificación mínima...”

Esta decisión en nada demerita su excelente calidad profesional y humana, que se extraen de su hoja de vida, las cuales dan fe de su accionar.

(Ver expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00203-2025). -----

Tal como lo describen las bases del concurso, la URH aplicó el procedimiento previamente comunicado a los concursantes e informó al participante del resultado de la prueba técnica realizada, la implicación de la nota obtenida y el fundamento de dicho comunicado que, además de resultar acorde con lo indicado en las bases mencionadas, también se respalda en el siguiente artículo del “Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios” que en lo relevante señala: -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

“Artículo 13.-Informe a los(las) candidatos(as) del resultado del proceso de selección. Recursos Humanos tendrá la obligación de informar a los(las) candidatos(as) de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los(las) aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento”. -----

Cabe resaltar que la norma antes citada, dispone de manera clara la acción de informar a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento y, no establece la obligación de que la unidad a cargo realice dicha comunicación mediante una resolución, como erróneamente lo pretende el recurrente. -----

Bajo la misma línea que lo dispone el “Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios”, se debe considerar también lo previsto en el “RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano” documento que también es referenciado en las bases del concurso en cuestión y que en lo relevante dispone lo siguiente: -----

“7.4 Sistema de Concursos de Oposición (Interno o Externo):

Para ocupar las plazas vacantes sin titular o para conformar registro de elegibles se procede a realizar un concurso mediante el sistema de concurso de oposición, el cual se aplica para concursos de nuevo ingreso y la promoción de personas funcionarias. Además, se realizará también este tipo de concurso para los nombramientos a plazo determinado y servicios especiales. -----

Este procedimiento está basado en todos los principios de igualdad (discapacidad, género, etnia), mérito e idoneidad, para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto que contribuya al alcance de los objetivos institucionales. -----

	Actividad	Responsable	Registro
--	------------------	--------------------	-----------------

(...)

15.	Calificar la prueba técnica y remitir de resultados.	Responsable de prueba técnica	Prueba técnica Correo de remisión
16.	Comunicar los resultados de las pruebas técnicas a cada participante, indicando si continúa o no, en las siguientes fases del concurso. Atender consultas y/o recursos.	Responsable del concurso	Correo electrónico

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

(...)

El procedimiento antes citado es claro, al establecer como medio de registro para el acto de comunicar los resultados de la prueba técnica el correo electrónico. -----

Recapitulando, en el concurso de referencia, las bases publicadas informaron a los interesados acerca de las etapas aplicables en el procedimiento, detallando expresamente que "(...) aquellos candidatos que obtengan una calificación igual o superior a 70 puntos continuarán en el proceso, siendo automáticamente excluidos quienes no obtengan la calificación mínima o no se presenten en el plazo estipulado a realizar la prueba (...)". ----

En ese sentido, la no obtención de la nota mínima conlleva la exclusión automática del candidato, sin que requiera mediación de un análisis adicional al que se realizó en la calificación de la prueba técnica. -----

Asimismo, la comunicación del resultado mediante correo electrónico se encuentra debidamente respaldada en la normativa interna de la institución y en las propias bases del concurso, las cuales fueron aceptadas por los participantes al momento de su postulación.

Tal actuación respeta los principios de publicidad, transparencia y legalidad, sin que se evidencie una afectación al debido proceso, toda vez que se respetaron las etapas y medios de notificación previamente establecidos. Por tanto, la exclusión comunicada se ajusta al marco jurídico aplicable. -----

Con respecto a la comunicación vía correo electrónico de los resultados en procedimientos de reclutamiento, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección VI, emitió la resolución no. 00004-2020, que en lo relevante dispuso: -----

"II.- Hechos probados. De relevancia para la resolución del presente proceso se tienen los siguientes: (...) -----

10) Mediante correo electrónico de las 15:29 horas del 13 de octubre del 2016, el Departamento de Recursos Humanos del ente local accionado comunica a

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

la accionante: “... que confrontados y revisados los documentos presentados por usted, con los requisitos publicados en el Concurso Externo 004-2016 (...) se le comunica que usted no califica para continuar en el proceso de selección de dicho concurso, por lo tanto se le agradece su interés y participación.” (...) 11) En gestión presentada el 13 de octubre del 2016, la accionante solicita a la Alcaldía Municipal, justificar las razones de su exclusión del concurso externo 004-2016. (Imágenes 101-102 del principal, folios 263-264 del administrativo) 12) En oficio AG 006467-2016 del 25 de octubre del 2016, la Alcaldía Municipal resuelve el recurso de apelación presentado por la accionante en fecha 13 de octubre del 2016 (...). (Resaltado no es parte del texto original). -----

En el elenco de hechos probados de la resolución citada, se identificó de manera precisa que mediante correo electrónico se comunicó a la parte actora de la exclusión del concurso. Ahora bien, continuó el Tribunal analizando la demanda interpuesta y acerca la comunicación de la exclusión resolvió en lo relevante: -----

“En concreto, el antecedente fáctico y jurídico que ha legitimado la adopción del acto de su exclusión del concurso y la respectiva conformación de esa conducta, plasmada en el acto No. AG-006467-2016 del 25 de octubre del 2016 de la Alcaldía Municipal, no presenta la patología que se acusa. Se ha establecido la concurrencia de los elementos que constituyen ese elemento MOTIVO, en los términos que impone y exige el canon 133 de la Ley General de la Administración Pública. Congruente con ello, el CONTENIDO de esos actos, sea, el efecto jurídico-material que la conducta pretende imponer en la esfera jurídica destinataria, se corresponde con el Ordenamiento Jurídico, en la medida en que las reglas fijadas en la convocatoria del concurso expresaban con claridad que el incumplimiento de requisitos produciría la exclusión del concurso. Se trata, por ende, de una consecuencia debidamente anticipada e informada, congruente y correspondiente

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

con el antecedente que le da cabida, conforme lo impone el precepto 132 de esa misma Ley General. De lo expuesto se desprende, entonces, que no existe una disconformidad sustancial con el Derecho aplicable a la relación concreta que se debate, por lo que, la pretensión anulatoria debe ser desestimada. De igual manera, la inexistencia de la invalidez reclamada, hace completamente inviable el ruego de la parte accionante de ser reincorporada en ese concurso externo y dejarle participar en igualdad de condiciones. No se ha producido vulneración alguna al derecho de la accionante a participar dentro de ese procedimiento, ya que, su exclusión fue el efecto propio de sus desatenciones en el aporte de requisitos impostergables que fueron oportunamente determinados. No cabe pretender un trato igualitario, cuando sus condiciones son totalmente diversas a las personas postulantes que sí cumplieron con el aporte de la totalidad de la documentación debida para el concurso. En consecuencia, debe disponerse el rechazo de los cargos formulados (...).”

Resulta procedente destacar las similitudes del objeto de la resolución antes citada con el caso que nos ocupa, en el tanto, corresponde también a exclusiones en procedimientos de reclutamiento que fueron comunicadas vía correo electrónica en aplicación de las regales establecidas, tanto en las bases concursales como en la normativa aplicable. -----

En atención a los elementos antes analizados, la línea de resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y la actuación de la URH, procede el rechazo del argumento, en el tanto, se acreditó que la unidad a cargo realizó el procedimiento previsto en las bases del concurso al comunicar por el medio establecido en las bases del concurso, los resultados de la prueba técnica aplicada al recurrente. -----

2. SEGUNDO ARGUMENTO: ELABORACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICA Y LOS TEMAS DE LAS PREGUNTAS.

El recurrente señala lo siguiente con respecto al equipo evaluador de la prueba técnica: ---

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

“La evaluación que se llevó a cabo principalmente en las preguntas económicas, donde pretendía el evaluador que la respuesta se ajustara al criterio de este, esto se dio porque dentro del equipo de evaluación no estaba contemplado un economista, lo que no permitió que evaluara con criterio técnico las respuestas y se ajustara a lo que él creía que debería decir. Dentro del equipo evaluador estaban dos ingenieros en telecomunicaciones y un abogado, situación que también evidencia un mal manejo del proceso porque como todos sabemos las decisiones que se toman en la Dirección General de Mercados son de índole en su mayoría económicas y no tanto ingenieriles. Además, llama la atención como no se le solicitó la colaboración de funcionarios de la Aresep ya que lo lógico era que por ser un cargo de Director este fuere evaluado por profesionales objetivos y neutrales y no por compañeros o funcionarios de la misma Sutel donde además el proceso debió de desarrollarlo Recursos Humanos y no terceros fuera de la Dirección de Operaciones violentando también las funciones que están definidas de manera taxativa en el RIOF.” -----

Con respecto a este alegato, se debe considerar que las bases de selección del concurso 06-2024, establecieron los temas a evaluar en la prueba técnica, tal como se cita a continuación:-----

- *“Regulación económica en general, modelos de costos regulatorios, procesos de fijación tarifaria, regulación de precios, contabilidad regulatoria, imposición de obligaciones, seguimiento y monitoreo de regulados, convenios de interconexión (OIR), grupos de interés económico, seguimiento de ofertas, revisión y seguimiento de mercados relevantes. -----*
- *Acceso al mercado, acceso a facilidades esenciales y recursos escasos, acceso e interconexión, autorizaciones, ampliaciones y prórrogas, revocatoria y caducidad, seguimiento y monitoreo. -----*
- *Gestionando de procedimientos sancionatorios dentro del ámbito regulatorio de -----*

26 de mayo del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

telecomunicaciones o sectores afines. Analizar, interpretar y aplicar la normativa vigente en relación con infracciones cometidas por operadores y proveedores de servicios. -----

- *Análisis financiero, interpretación de información de herramientas como WACC (CPPC, Costo Promedio Ponderado de Capital). -----*
- *Tendencias regulatorias en materia de mercados digitales y nuevas tecnologías (tecnologías convergentes, inteligencia artificial, Big Data, Block Chain, entre otros). -*
- *Ley General de Administración Pública (Artículos 1 al 20, 111 al 125, 152-157, 165-179, 190 al 202, 214 al 229, 255-265, 272 al 273, 248-284-292, 308 al 333. -----*
- *Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Capítulo II, III, VII, VIII y XI.*
- *Ley de contratación administrativa artículos 4 al 11. -----*
- *Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. -----*
- *Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas. -----*
- *Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----*

Como lo refleja el temario antes citado, los temas a evaluar en la prueba técnica no corresponden, únicamente, a temas económicos, sino que existen diversidad de temas como procedimientos administrativos y leyes y reglamentos sobre otros aspectos, considerando que el perfil requiere que el postulante conozca de cada uno de los temas incluidos. -----

Ahora bien, se le indica al accionante que la URH está facultada a preguntar en las pruebas técnicas acerca de cada uno de estos temas o no preguntar por uno de estos, lo que no es ajustado a derecho es preguntar de temas que no fueron incluidos en la base de selección del concurso, tal como lo dispone el “Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

funcionarios” en el siguiente artículo: -----

“Artículo 12.-Procedimiento de reclutamiento y selección. -----

Corresponde a Recursos Humanos: -----

a) Aplicar, conforme criterios técnicos y objetivos, lo establecido en los diferentes instrumentos vigentes en esta materia. -----

b) Coordinar, aplicar, valorar y custodiar las pruebas y sus resultados, así como las referencias personales y toda la documentación que se relacione con dicho proceso.

Recursos Humanos, como responsable final de la prueba, podrá solicitar el apoyo de otras instancias, cuando resulte necesario (...). -----

En adición a lo antes indicado, se debe mencionar que el perfil de los candidatos que se solicitó en las bases concursales incluye referencia a las siguientes carreras:

4. Requisitos indispensables

4.1 Formación académica

Licenciatura o bachillerato universitario con una maestría en las siguientes carreras: Economía o Ingeniería (Industrial o Telecomunicaciones o Electrónica o Telemática o afín) o Administración de Empresas con énfasis en Finanzas.

Página 3 de 19

El perfil antes citado, implica que los candidatos podían ser ingenieros o economistas y tener conocimiento de los temas indicados en la base de selección. -----

La preparación de la prueba técnica para el concurso 06-2024 fue realizada por funcionarios objetivos, dado que no pertenecen a la Dirección o Direcciones de los candidatos que están participando en el concurso. -----

Ahora bien, el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, en el artículo 12 inciso b) establece que la URH puede solicitar el apoyo de otras instancias cuando resulte necesario, aspecto que además se regula en el RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano, artículo 7.4 Sistema de Concursos de Oposición (Interno

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

o Externo), numerales 7 y 15, tal como se observa a continuación: -----

“b) Coordinar, aplicar, valorar y custodiar las pruebas y sus resultados, así como las referencias personales y toda la documentación que se relacione con dicho proceso. Recursos Humanos, como responsable final de la prueba, podrá solicitar el apoyo de otras instancias, cuando resulte necesario.” (Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios). -----

Bajo la misma línea anterior, el documento RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano, en el artículo 7.4 Sistema de Concursos de Oposición, establece dentro de las actividades de Recursos Humanos las siguientes: -----

“Coordinar con las personas especialistas que se definan la elaboración y calificación de las pruebas técnicas. En todos los casos las personas que intervienen en la elaboración y revisión firmarán el acuerdo de confidencialidad.” -

De acuerdo con la cita anterior, se debe considerar que la URH está facultada para solicitar apoyo a otras instancias para la aplicación de las pruebas del procedimiento de concurso, sí así lo considera necesario. Lo anterior, sin que la normativa aplicable contemple alguna limitación con respecto a las instancias a las cuales se puede solicitar apoyo, tampoco dispone la norma que sea necesario un nombramiento específico del jerarca para que, los funcionarios brinden ese apoyo, como erróneamente lo indica el accionante. -----

Asimismo, con respecto al alegato del accionante de solicitar la colaboración de ARESEP para la elaboración de la prueba técnica, este aspecto no está contemplado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, ni el procedimiento de reclutamiento, ya que no se encuentra establecido la obligatoriedad que deba realizarse dicho trámite o que el apoyo requerido no pueda ser brindado por funcionarios de la misma institución. -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

3. TERCER ARGUMENTO: AMBIGÜEDAD DE LAS PREGUNTAS DE LA PRUEBA TÉCNICA

El accionante alega lo siguiente: -----

“Por otro lado, las preguntas a nivel técnico no eran claras ni precisas, eran ambiguas lo que permitía la interpretación del evaluado, pero a la obra de hacer la evaluación el evaluador se limitaba a lo que había interpretado. -----

De igual forma las demás preguntas técnicas no eran precisas, para que el evaluado tuviera una idea clara de lo que se le consultaba, lo que permitió que hubiera interpretaciones sobre lo que se consultaba. -----

Dada esta condición, el evaluador debió tener un criterio amplio para poder determinar si la respuesta dada toma en consideración los elementos que se quieren evaluar y no. -----

Por lo anterior presento los argumentos sobre el porqué se las respuestas fueron dadas de esa forma y realizo un análisis de cada uno de los criterios que el evaluador o evaluadores en cada una de las respuestas. -----

En páginas posteriores a este documento están las observaciones sobre los argumentos presentados por los evaluadores de la prueba.” -----

Acerca de este argumento, la Dirección General de Operaciones (en adelante DGO) señaló lo siguiente en la resolución del recurso de revocatoria: -----

“Al respecto, se debe señalar que, el día de la prueba se encontraba presente un evaluador durante misma, para resolver dudas específicamente sobre la prueba y sus preguntas y el señor Herrera Cantillo no realizó ninguna consulta. A su vez, finalizada la prueba tampoco presentó alguna queja o inconveniente con respecto al evaluador de la prueba y su criterio (...). (Ver resolución no. RDGO-00006-SUTEL-2025 del 30 de abril del 2025). -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

Al igual que lo indica la DGO, en el documento denominado “Asunto: Revisión recurso candidato 787 Prueba Técnica Concurso 006-2024”, que corresponde a un anexo de la resolución emitida por la DGO y fue elaborado por el equipo de profesionales que participaron en la aplicación de la prueba técnica, se indicó en lo relevante lo siguiente: -----

“(…) Observaciones respecto de los argumentos presentados en el recurso: El candidato señala en esta y otras preguntas que no son claras, sin embargo, se debe apuntar que durante la ejecución del examen el candidato no realizó preguntas o consultas sobre la claridad de las preguntas que ahora incluye en su recurso. Es necesario indicar que, durante la realización de la prueba, se contó con una persona que participó específicamente para aclarar dudas o atender consultas (...).” -----

De acuerdo con la información anterior, se tiene por acreditado que el accionante no realizó consultas durante la aplicación de la prueba, acerca de la supuesta falta de claridad de las preguntas. Además, se debe considerar que, en el recurso interpuesto, se incluyó una tabla con comentarios de las 10 preguntas de la prueba técnica y únicamente en algunas de las preguntas (como la no. 6 y no. 7) el recurrente agregó consideraciones acerca de una supuesta falta de claridad, pero, aun así, procedió a ampliar sus respectivas respuestas. --

Ahora bien, el recurso interpuesto no incluye parámetros objetivos que acrediten la supuesta falta de claridad en las preguntas; tampoco incorpora un criterio técnico ni un análisis detallado de la redacción que respalde sus afirmaciones sobre la supuesta ambigüedad de las preguntas. -----

Asimismo, se observa que el recurrente agregó comentarios a cada una de las respuestas que él mismo proporcionó durante la evaluación. No obstante, se le aclara que dichos comentarios se orientan, en su mayoría, a justificar las respuestas brindadas o a incluir información adicional que no fue expresada en un inicio. -----

Con respecto al aspecto anterior, es necesario indicar que la fase recursiva no constituye una oportunidad para ampliar respuestas. Además, aunque el recurrente señaló que existía

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

ambigüedad en las preguntas, únicamente hizo esa observación en algunas de ellas y sin presentar un análisis técnico que sustente tal afirmación, enfocando su planteamiento en el análisis subjetivo de sus propias respuestas. -----

Con el fin de atender todos los argumentos presentados en el recurso, se procede a revisar los comentarios de cada una de las preguntas indicadas en el recurso, por lo que se aporta una tabla que resume el comentario del recurrente y las consideraciones de parte de la Unidad Jurídica. -----

Tabla 1'

Resumen de observaciones de las preguntas- prueba técnica aplicada

<i>No. de pregunta</i>	<i>Resumen de comentarios de recurrente (aportados con el recurso interpuesto)</i>	<i>Consideraciones de la Unidad Jurídica</i>
1	<i>Recurrente cambia estructura de la respuesta, ahora cita acciones en una lista y añade: “La respuesta esbozada es precisa porque señala cuales son las acciones de fiscalización que es posible el día de hoy aplicar”.</i>	<i>El recurrente no aporta elementos probatorios que logren acreditar que la pregunta sea ambigua, tampoco cuestiona o aporta análisis para demostrar que la evaluación de los calificadores resulta errónea.</i>
2	<i>Además de reiterar la respuesta brindada en la pregunta 2, el recurrente adiciona: “se aclara que las alternativas señaladas son las que es viable desde el punto de vista jurídico y son las que las leyes # 8642, # 8660 y el ordenamiento jurídico lo permite. Sobre el razonamiento que hace el</i>	<i>El recurrente no aporta elementos probatorios que logren acreditar que la pregunta es ambigua. Cuestiona la evaluación realizada, y aporta nuevos elementos a su respuesta, ya que presenta una aclaración de alternativas y aporta citas.</i>

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

	<p>evaluador que “Tampoco se menciona la alta inversión, ni el posicionamiento de marca como barreras de entrada”.</p> <p>Se le aclara que la alta inversión no es una barrera de entrada dado que la mayoría de los operadores y proveedores actuales de servicios de telecomunicaciones con autorización son muy pequeñas empresas que operan en áreas geográficas pequeñas, así que no se requiere de altas inversiones para operar o prestar servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Con respecto al comentario de que el posicionamiento de marca es una barrera de entrada no es cierto desde el punto de vista económico, por lo que me permito indicar dos definiciones de posicionamiento de marca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “El posicionamiento es el acto de diseñar la oferta y la imagen de la empresa de manera que ocupe un lugar distintivo en la mente del consumidor objetivo.” — Philip Kotler, en su libro <i>Marketing Management</i>. 2. “El posicionamiento no es lo que usted hace con un producto. El posicionamiento es lo que usted hace en la mente del prospecto. Es decir, posicionar el producto 	<p>En relación con este punto, es indispensable destacar que la fase recursiva no es para agregar elementos adicionales a una respuesta que ya se evaluó, además, el recurrente cuestiona el razonamiento del evaluador, indicando que la alta inversión no es una barrera de entrada, pero no aporta ningún elemento de prueba, datos, criterio técnico, o resoluciones que logren acreditar lo que pretende.</p> <p>En relación con las definiciones que aporta de posicionamiento de marca, el recurrente agrega 2 conceptos, pero no indica en su recurso, por qué solo referencia esos 2 conceptos, tampoco aporta elementos probatorios que demuestren que los 2 conceptos aportados corresponden a la única manera de conceptualizar el término que pretende.</p>
--	--	--

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

	<p><i>en la mente del consumidor.” — Al Ries y Jack Trout, 1981</i></p> <p><i>Como lo indican las definiciones anteriores el posicionamiento de marca es una acción que hace la empresa desde el punto de vista de mercadeo en la mente de consumidor, así que es una acción que hace la empresa cuando se encuentra en el mercado para que su marca sea recordada por los consumidores.</i></p> <p><i>Quedando claro la justificación que pone el evaluador para no dar los 10 puntos no lleva razón, por lo que se le solicita por favor que los 10 puntos deben ser reconocidos en esta pregunta.”</i></p>	
3	<p><i>El recurrente indica en reiterados apartados de la respuesta la siguiente consideración:</i></p> <p><i>“(…) esto que solicita el evaluador es imposible como se indico (sic) anteriormente dado que tendría que haber desarrollado lo indicado para cada uno de los veinticinco (25) posibles infracciones. (…)</i></p> <p><i>Por lo indicado anteriormente era imposible</i></p>	<p><i>El recurrente no aporta elementos probatorios que logren acreditar que la pregunta sea ambigua.</i></p> <p><i>No aportó elementos objetivos que le permitan acreditar la supuesta imposibilidad que alega, no obstante, considerando la posible respuesta esperada que elaboró el profesional a cargo de la aplicación de la prueba técnica (documento “Revisión</i></p>

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

	<p><i>desarrollar lo que solicita el evaluador en el tiempo que, del examen, por lo que respuesta correcta fue la indicada “Depende del tipo de denuncia”, por lo que solicito por favor que en esta pregunta sea calificada como (10/10)”</i></p>	<p><i>recurso candidato 787 Prueba Técnica preguntas 3,4 y 7. (Concurso 006-2024)”, se evidencia que la respuesta debía contemplar:</i></p> <p><i>“1. Estrategias: Enfoque multidisciplinario, revisión documental, auditorías.</i></p> <p><i>2. Planificación: Objeto, fuentes, cronograma, informe preliminar.</i></p> <p><i>3. Herramientas: Análisis de datos, inspecciones, comparación con precedentes.</i></p> <p><i>El candidato solo cubrió parcialmente el punto 3 (validación de datos), omitiendo el 80% de lo requerido”, el recurrente no se refirió a esos aspectos.</i></p>
4	<p><i>El recurrente señaló: “R/ La pregunta es ambigua ya que no indica cual es la condición del WACC, si es bajo o es alto. En mi respuesta indiqué las respuestas fueron bajo el supuesto de que el WACC es bajo ya que es el que produce la mayor afectación al mercado.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p><i>Sobre este aspecto, a pesar de que el recurrente menciona que la pregunta es ambigua, se debe considerar el análisis del encargado de la evaluación técnica (documento “Revisión recurso candidato 787 Prueba Técnica preguntas 3,4 y 7. (Concurso 006-2024)”:</i></p>

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

	<p><i>Indico que la estimación errónea provoca una disminución de la competencia porque desincentiva la entrada de nuevos operadores, que es lo mismo que decir que provoca barreras artificiales a la entrada. Por lo que por favor se debe reconocer todo el puntaje (...)</i></p> <p><i>Por otra parte la pregunta es sobre el WACC no sobre posibles metodologías específicas como CAPM, Benchmarks internacionales o análisis de sensibilidad (...)</i>”.</p>	<p><i>“La pregunta solicitaba impactos concretos de una estimación incorrecta (sin restringir a alto/bajo), por lo que se esperaba cubrir ambos escenarios (subestimación y sobreestimación). o La respuesta de referencia incluía ambos casos, demostrando que era parte del conocimiento esperado”, además el análisis citado indicó:</i></p> <p><i>La pregunta solicitaba medidas para evitar errores en la estimación del WACC, sin mencionar explícitamente metodologías como el CAPM. Sin embargo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Supuesto implícito: Dado que los candidatos postulan a un puesto técnico regulatorio (Director General de Mercados), se espera que dominen conceptos financieros básicos vinculados al WACC, como el CAPM.</i> <i>• Objetivo real de la pregunta: Evaluar si los candidatos: o Reconocen que el WACC no es un</i>
--	--	--

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

		<p>número arbitrario, sino que se construye con metodologías estandarizadas (CAPM para el capital propio, costos de deuda observables, etc.) (...)</p> <p><i>Conclusión y decisión final</i></p> <p>1. Realizar un ajuste a la calificación original (6.5/10): o Razón principal: La respuesta omitió elementos críticos (WACC alto, innovación, metodologías clave) que estaban en la referencia y eran evaluables. o Flexibilidad limitada: Podría aumentarse a 7/10 reconociendo su mención de factores locales, pero no más, dada la falta de integralidad (...)."</p> <p>Considerando el análisis realizado por el evaluador y la justificación expuesta sobre reajuste de la nota, resulta procedente recomendar mantener dicho ajuste para que la nota en la pregunta 4, pase de 6.5 a 7.</p>
5	Cita la pregunta 5, pero no incluye manifestaciones.	Considerando que el recurrente no aporta observaciones en el recurso,

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

		<i>se omite referencia a esta respuesta.</i>
6	<p><i>El recurrente indica:</i></p> <p><i>“(...) La pregunta no es clara, al no especificar que son elementos que no estén contemplados en la legislación actual. Por lo que indiqué elementos que están contemplados en la legislación como es mi caso (...)”, sobre la revisión del evaluador señala:</i></p> <p><i>“Sobre la justificación del evaluador indico lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Indica que “La regulación actual establece claramente que la devolución del equipo no es una condición para la terminación contractual” la legislación no lo indica, pero si los contratos de adhesión que tiene que firmar el usuario, por lo que no es de recibo lo indicado.</i></p> <p><i>2. Indica que “La única acometida no es una idea que se desarrolle sino solo se menciona y podría tener efectos negativos a considerar sobre la competencia del mercado. En todo caso un único medio de acometida no sería posible ante la provisión de servicios por varios operadores, dado que son redes distintas”, por lo que me</i></p>	<p><i>El evaluador emitió el siguiente análisis del recurso:</i></p> <p><i>“(...) Por otra parte, la pregunta es clara en señalar “Desarrolle” es decir que la respuesta no se debía limitar a enunciar, sino a desarrollar sus ideas y argumentos que es lo que se pretende evaluar para el cargo al que se opta en este caso, algo que no realizó el candidato, y como consecuencia, la evaluación indica de forma correcta, que el candidato se limitó a enunciar propuestas (...)</i></p> <p><i>De lo anterior queda claro que la normativa es expresa en que la terminación contractual no se puede condicionar a la devolución de equipos. En lo que respecta al uso de la acometida común, como se indicó el candidato no desarrolló la idea como lo requiere la pregunta por lo que no resulta válido complementar la respuesta brindada en el examen en la etapa recursiva,</i></p>

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

	<p><i>permite indicarle que una única acometida es factible técnicamente, que puede ser utilizada por varios operadores, el término utilizado es desagregación del bucle del abonado.</i></p> <p><i>Esto es utilizado en las redes fijas de los operadores en Europa, sito lo indicado por la UIT (...)."</i></p>	<p><i>por lo que los elementos adicionales aportados no pueden ser tomados en cuenta como parte de la evaluación. Igualmente, sobre el caso de compartición de redes el candidato se limitó a enunciar y no desarrolló lo propuesto, por lo que la evaluación aplicada es correcta (...)."</i></p> <p><i>Al realizar una lectura de la pregunta en cuestión, se determina que se requería un desarrollo y el recurrente se limitó a mencionar un listado, por lo que lleva la razón lo planteado por evaluador.</i></p>
7	<p><i>El recurrente indica:</i></p> <p><i>"R/La pregunta no es clara porque no indica el nivel de profundidad y es ambigua porque deja a interpretación del evaluado la respuesta.</i></p> <p><i>La pregunta no indica que nivel de profundidad debe tenerse, ni tampoco que debe contemplarse todos los aspectos.</i></p> <p><i>Por lo que no debe de penalizarse por el</i></p>	<p><i>El evaluador analizó lo siguiente:</i></p> <p><i>"La pregunta era clara al solicitar un enfoque integral (definición, factores, evaluación, herramientas, jurisprudencia) (...) La respuesta fue correcta pero incompleta. Cubrió aspectos básicos, pero omitió elementos críticos (barreras de entrada, prácticas anticompetitivas</i></p>

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

	<p><i>nivel de profundidad dado por el evaluado si el evaluador no indica el nivel de profundidad que requiere.</i></p> <p><i>Además tampoco debe de penalizarse porque no indica el evaluado un aspecto específico, debería de indicar un número de aspectos que requiere 2, 3 o 4 , como no indica cuantos lo deja a interpretación del evaluado, por lo que no debe penalizarse por los considerados por el evaluador”</i></p>	<p><i>específicas, metodología de aplicación de herramientas, entre otros.) (...).”</i></p> <p><i>Se determina que lleva razón el evaluador con respecto al alcance de la respuesta esperada, considerando que la pregunta solicita que el participante sustente sus respuestas.</i></p>
8	<p><i>El recurrente indica:</i></p> <p><i>“R/La respuesta está basada en el ámbito de aplicación de la ley, de conformidad con esto queda claro que las torres de telecomunicaciones que despliegan las empresas torreras no están incluidas ahí.</i></p> <p><i>El echar mano del artículo 77 de la ley 7593, para regular un negocio de alquiler de espacios en torres de empresas que no son operadores de redes de telecomunicaciones, no es un tema que ha desarrollado SUTEL en los 15 años de aplicación.</i></p> <p><i>Este tema es un tema que debe analizarse profundamente, porque en países como el</i></p>	<p><i>El recurrente omite aportar elementos probatorios que acrediten que la pregunta es ambigua, además el evaluador consideró:</i></p> <p><i>“la afirmación incluida en el recurso planteado por el candidato de que “El echar mano del artículo 77 de la ley 7593, para regular un negocio de alquiler de espacios en torres de empresas que no son operadores de redes de telecomunicaciones, no es un tema que ha desarrollado SUTEL en los 15 años de aplicación” no es correcta conforme lo extraído del citado reglamento. Asimismo, es</i></p>

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

	<p><i>Perú si las regulan, pero por una ley especial para el despliegue de torres de telecomunicaciones.</i></p> <p><i>En Costa Rica solo se ha presentado el caso en torres de telecomunicaciones de operadores de redes y se ha resuelto de conformidad con el reglamento de acceso.</i></p> <p><i>Por esta razón fue que solo me limite al análisis del ámbito de aplicación de la ley, por ser un tema que debe ser analizado en detalle, dado que este tipo de negocio no se regula en América Latina, como indique excepto en Perú, por una ley especial.</i></p> <p><i>Por lo que por favor le solicito analizar el razonamiento de porque la respuesta y ver la posibilidad de asignar puntaje a la respuesta (10/10)”</i></p>	<p><i>necesario señalar que la referencia a prácticas de otros reguladores son complementos a la respuesta brindada que no proceden en la fase recursiva. Por lo anterior la evaluación aplicada resulta correcta”.</i></p>
9	<p><i>El recurrente indica:</i></p> <p><i>“La pregunta no solicita que defina que es un mercado ex – ante y ex – post, lo que dice es “Defina las diferencias en la regulación económica exante y expost”. Por lo que La respuesta es clara y precisa, al indicar cuales son las diferencias de regular un mercado exante y un mercado expost. Sobre la segunda parte de la pregunta el</i></p>	<p><i>El recurrente no indica que la pregunta sea ambigua, pero considera que no se solicitó la definición de los términos indicados, al respecto se debe observar lo señalado por el evaluador:</i></p> <p><i>“La respuesta del candidato es poco clara, dado que brinda ejemplos de regulación exante y expost y no</i></p>

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

	<p><i>evaluador indica “Señala un proceso para determinar un mercado “de regulación económica”, para lo cual parece proponer un análisis de un mercado en competencia”</i></p> <p><i>Queriendo decir que solo propone un análisis de mercado en competencia.</i></p> <p><i>Para lo cual se le aclara que el procedimiento para la definición de un mercado de regulación económica ex ante y ex post se utiliza el mismo procedimiento, por lo que la respuesta esta correcta, dado que se enumeran todos los puntos que se requieren para un análisis de mercado, sea en competencia o no (...).”</i></p>	<p><i>define como lo requiere la pregunta las diferencias entre ambos tipos de regulación. La regulación de acceso es uno de los ejemplos de regulación ex ante, pero enunciarla no permite determinar las diferencias entre ambos tipos de regulación. El candidato hace ver que no se solicitó la definición de cada tipo de regulación, lo cual es correcto, pero lo que sí se solicitó fue la diferencia entre regulación ex ante y ex post lo cual no se logra enunciando ejemplos. No se señala que la regulación ex ante se establece cuando aún no hay una competencia en un mercado definido, se aplica de forma previa y que esto requiere de una intervención del regulador para que este funcione adecuadamente. Por otro lado, la regulación ex post se aplica para mercado en competencia, y se interviene solo en casos de abuso de posición de dominio, prácticas monopolíticas, o carteles. Estas no se aplican de forma previa, sino</i></p>
--	--	--

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

		<p>posterior, al detectarse alguna de estas prácticas.</p> <p>Para la segunda parte de la respuesta nuevamente el recurrente busca complementar la respuesta brindada a través del recurso, por lo que los elementos adicionales no pueden ser tomados en cuenta. Véase que el candidato en la respuesta a su prueba nunca señaló que para ambos tipos de regulación se aplicara el mismo procedimiento. Por lo anterior la aplicación de la evaluación de 6 de 10 puntos en esta respuesta es correcta”.</p>
10	<p><i>El recurrente señaló:</i></p> <p><i>“(…) Teniendo claro que debe entenderse por un mercado de telecomunicaciones, la pregunta indica taxativamente “para operar en los mercados de telecomunicaciones”, La respuesta se ajusta estrictamente a lo solicitado en la pregunta; al considerar los procesos que de títulos habilitantes para operar en los mercados de telecomunicaciones.</i></p> <p><i>Por lo que respuesta dada cumple con lo</i></p>	<p><i>El recurrente no cuestiona la claridad de la pregunta, sobre los argumentos técnicos, se debe observar lo indicado por el evaluador:</i></p> <p><i>“Nuevamente el candidato busca complementar su respuesta en la fase recursiva lo cual no es procedente y por lo tanto no puede tomarse en cuenta como parte de su evaluación.</i></p> <p><i>En todo caso, las concesiones</i></p>

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

	<p>solicitado.</p> <p>La segunda parte de la pregunta indica “Brinde tres aspectos que usted propondría mejorar los procedimientos actuales y señale cuál sería su impacto para cada esquema.</p> <p>Los procesos indicados en la respuesta producen un impacto positivo al mejorar el proceso de trámite, Si la pregunta solicita aspectos para mejorar, queda claro que el impacto es la mejor los procedimientos”.</p>	<p>directas que omitió desarrollar el recurrente son habilitaciones que se brindan conforme a la Ley General de Telecomunicaciones y permiten brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, siendo la diferenciación de estas que corresponden a espectro que no requiere un uso exclusivo del recurso, por lo que la cita de la OCDE no implica diferencia alguna a la revisión aplicada. Para mayor abundamiento el artículo 19 sobre concesión directa de la Ley General de Telecomunicaciones dispone: “Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión” (Destacado intencional)</p>
--	---	---

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

		<p><i>En este respecto las redes de telecomunicaciones disponibles al público que no requieran de la asignación exclusiva de espectro se habilitan a través de concesiones directas. Igualmente, el candidato señaló permisos experimentales que no se ajustarían con la definición que aporta en el recurso según la cita de la OCDE dado que los permisos experimentales no permiten la explotación comercial del recurso. En lo que respecta a los aspectos de mejora de los procedimientos actuales, la pregunta es expresa en requerir “y señale cuál sería su impacto para cada esquema” por lo que si el candidato fue omiso en indicar los impactos para cada esquema propuesto resulta procedente la disminución en la evaluación de la pregunta. Por los argumentos señalados la evaluación de 7 de 10 puntos en esta respuesta es correcta”.</i></p>
--	--	---

De conformidad con la tabla resumen antes expuesta, se determina que: -----

26 de mayo del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

- *El recurrente no logró acreditar mediante elementos probatorios que las preguntas de la prueba fuesen ambiguas o poco claras. -----*
- *El recurrente aporta en algunos casos, información adicional a sus respuestas, dicha información no debe considerarse para efectos de la evaluación aplicada. -----*
- *Los profesionales evaluadores analizaron los argumentos en cada respuesta y motivaron la calificación consignada. -----*

Por lo anterior, corresponde el rechazo de este argumento. Adicionalmente, se identifica que la DGO en la resolución de revocatoria, determinó ajustar la calificación asignada a la pregunta número 4, modificándola de 6.5 a 7 y mantuvo las demás notas según la evaluación original. -----

Con respecto a dicho ajuste, se recomienda mantenerlo ya que se respalda en la valoración emitida por el evaluador correspondiente, además, el recurrente no agregó ningún comentario adicional en el plazo otorgado para que expresara sus agravios, por lo que se recomienda mantener el ajuste realizado por la unidad competente encargada de la valoración de la prueba técnica. -----

4. DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO

El recurso señala la siguiente pretensión: -----

“(...) 3. Que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, se suspenda el proceso de reclutamiento hasta que no sea resuelto este recurso de revocatoria y apelación en subsidio.” -----

Acerca de la solicitud de suspensión presentada por el recurrente, se debe indicar que la interposición de los recursos no suspende la ejecutoriedad del acto recurrido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública que en lo relevante dispone: -----

“Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso,

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.”. (El subrayado no es del original) -----

Ahora bien, en el recurso no se explican los parámetros o situaciones de perjuicio grave o de imposible o difícil reparación que ameriten un análisis para establecer una medida como la suspensión del procedimiento, ya que el recurrente se limitó a indicar: -----

*“(…) sencillamente envía un correo electrónico con una explicación escueta sobre lo acontecido en la prueba que yo realice, situación que también violenta mis derechos fundamentales tutelados en la constitución política sobre el derecho al trabajo ya que de manera indirecta o bien directa me puede causar un daño y un perjuicio a futuro en mi esfera patrimonial, **pues yo me desempeño actualmente en el cargo que se está sacando a concurso (…)**”. (Resaltado no es parte del texto original). -----*

El recurso indica que le puede causar un daño y un perjuicio a futuro, brindando como razón que, él actualmente se desempeña en el cargo que se sacó a concurso, sin embargo, dicha razón no presenta ningún elemento que permita analizar o si quiera considerar que exista perjuicios graves. -----

Del análisis de cada uno de los argumentos recursivos, no se observan violaciones al ordenamiento jurídico, ni se encuentran motivos de necesidad, mérito o conveniencia para declarar con lugar las pretensiones del recurso, por lo que se recomienda el rechazo de las pretensiones, manteniendo el ajuste de calificación otorgado por la DGO en la pregunta No. 4. -- -----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve: -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

26 de mayo del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de apelación interpuesto por Walther Herrera Cantillo en contra de la prueba técnica del concurso 006-2024 para el puesto de Director General de Mercados, y se mantiene lo resuelto en la resolución de revocatoria no. RDGO-00006-SUTEL-2025, en cuanto a la pregunta 4 que se cambia la evaluación de 6.5 a 7. En todos los demás extremos se mantiene incólume la decisión, debido a que, la prueba técnica se realizó conforme a derecho, y el artículo 12 del RAS y el RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano, en su numeral 7.4 Sistema de Concursos de Oposición. -----

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME su estatus de no elegible en el proceso concursal notificado mediante correo del 10 de abril del 2025. -----

TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2. Nombramiento de la plaza código 95225, para el cargo de Director General de Mercados.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 04487-SUTEL-DGO-2025, del 23 de mayo del 2025, mediante el cual presenta para valoración del Consejo el informe de nombramiento del concurso 06-2024, Director General de Mercados. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: El segundo punto, nos va a ayudar con la presentación Melissa Mora, por favor. La presentación del informe con la recomendación del nombramiento código 92225, Director General de Mercados. -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

Melissa Mora: Voy a presentarles el informe. Me avisan si se puede ver. Dentro de los antecedentes, la plaza 95225, Director General de Mercados, se encuentra vacante porque venció el nombramiento del titular de la plaza. Entonces se realizó el concurso interno 006-2024, el cual fue publicado del 18 de diciembre del 2024 al 10 de enero del 2025. -----

Dado lo anterior, se presenta el presente informe de la nómina de los candidatos para que se emita la elección de estos. -----

Tenemos la normativa externa, tanto la normativa externa como la interna está adecuada con el procedimiento realizado de la Ley Marco del Empleo Público y con el RAS. A su vez, con el Procedimiento de dotación de talento humano, en el numeral 7.4, que es el sistema de concursos de oposición que es tanto para concursos internos como externos. -----

La nómina de los candidatos elegibles son 2 personas, de las cuales está Deryhan Muñoz Barquero, con una nota final de 91.63 y Juan Gabriel García Rodríguez con 86.42. -----

Más adelante indicamos el detalle de la nómina y de los perfiles de cada uno de los candidatos. -----

Dentro de la formación académica, Deryhan tiene Maestría en Economía con Énfasis en Banca y Mercados, una licenciatura en Economía y un bachillerato en Economía. Es importante indicar que la funcionaria tiene experiencia en la SUTEL tanto en la Dirección General de Mercados como en la Dirección General de Competencia, ya que en la de Mercados fue Profesional 2 y Especialista y a la Dirección General de Competencia fue jefatura y ahora Directora de Competencia. -----

Dentro de las pruebas presentadas se le aplicó la NPC, que es una prueba de competencias en las cual se evaluaron las siguientes competencias: autocontrol, liderazgo, pensamiento estratégico, empowerment, negociación, impacto, influencia e innovación. En cada una de ellas se encuentra dentro del rango de fuerte y adecuado, por lo que la funcionaria tiene un 85.71 en esas competencias, lo que significa que es adecuada para el puesto. -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

Dentro de la prueba Cleaver, que es la que evalúa el tema de la personalidad de los candidatos, la funcionaria tiene un perfil en el que tiene influencia alta y la estabilidad o constancia es la que tiene más baja de todas. Entonces, influencia es la capacidad para lograr que la gente pueda actuar de manera favorable, esto es muy importante para los puestos de liderazgo, ya que permite que los demás la sigan, para llegar a tener objetivos y la constancia, que es la que tiene más baja, es la realización de trabajos más que todo que son predecibles, entonces es para puestos más mecánicos. -----

Dice que dentro de las características del análisis, es una líder integradora que trabaja con y a través de la gente, es una persona con gran interés dirigido hacia las personas, la habilidad de ganarse el respeto y la confianza de los demás. -----

Tiene como una habilidad para que la sigan, para seguir resultados y demuestre estabilidad y confianza en casi todas las situaciones. -----

Bajo presión puede prestar poca atención a las pequeñeces o puede actuar de manera impulsiva y también puede ser tal vez muy entusiasta a la hora de creer en su habilidad para motivar a las personas, lo que puede que tal vez, en momentos de limitaciones, no se logre del todo. -----

Su motivación externa es que necesita muchas actividades y oportunidad para trabajar con gente y necesita que le proporcionen datos analíticos, también un supervisor democrático, con el cual pueda relacionarse y negociar. -----

Luego está Juan Gabriel García, él es licenciado en Ingeniería Electrónica, ha trabajado en la Dirección General de Mercados, también desde Profesional 2, Profesional 5 y actualmente como jefatura de la Dirección. -----

También dentro de las competencias laborales, todas las tiene dentro del rango de fuertes o adecuadas, en realidad en adecuado solo tienen empowerment e innovación, que son

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

bastantes buenas. No hay ninguna competencia que requiera mejoras, su perfil es un 92.86, lo que significa que tiene competencias altas para el puesto.-----

En cuanto a la compatibilidad con el puesto, también tiene un perfil muy parecido al de Deryhan, que es influencia alta y constancia baja, entonces, igual que Deryhan, logra que la gente actúe de manera positiva para la consecución de objetivos y en la parte que son tareas mecánicas y predecibles, también le cuesta un poco más, pero realmente es un perfil alto y no requiere de tareas tan predecibles. -----

Dentro de las características sobresalientes, indican que es una persona abierta, persuasiva, sociable, es optimista, siempre puede ver algo positivo en las situaciones, interesado principalmente en la gente, en los problemas y actividades y está dispuesto a ayudar a promover tanto a los suyos como a los proyectos. -----

Bajo presión, igual que Deryhan, puede prestar poca atención a las pequeñeces, puede actuar de manera impulsiva y también puede ser muy entusiasta a la hora de creer que se puede lograr un proyecto o una actividad. -----

En cuanto a la motivación externa, también salió muy parecido a Deryhan, necesita compromisos de negociación de igual a igual, oportunidad para expresarse y canalizar su empuje y a su vez, requiere de libertad para manejarse a sí mismo. -----

Entonces se remite la recomendación de acuerdo con el artículo 15 del RAS, en el que se indica que corresponde al jerarca superior administrativo hacer los nombramientos de las personas funcionarias; se indica también al salario que tendría la persona y que tiene un plazo de 6 meses de periodo de prueba. -----

Si gustan les muestro la propuesta de acuerdo, arriba sigue igual, toda la normativa que vimos en el informe y en el por tanto, sería dar por recibido el oficio de la Unidad de Recursos Humanos en que somete a consideración del Consejo el informe de nombramiento de la nómina del concurso 006-024, para nombramiento a plazo determinado

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

de 5 años, sujeto a periodo de prueba, de la plaza código 95025, clase de Director General de Mercados. -----

Aprobar el nombramiento, aquí lo dejamos para saber cuál es la persona que se va a tomar y se indica el salario también, de acuerdo con el acuerdo 040-069-2024; establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado y los Miembros del Consejo la fecha de inicio que mejor resulte a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL y se establece que según el artículo 18 de la Ley Marco de Empleo Público, está sujeto a un periodo de prueba de 6 meses. -----

A su vez, se faculta a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección. Ese sería el acuerdo. -----

Federico Chacón: Gracias. Don Carlos, ¿algo sobre el informe?-----

Carlos Watson: ¿Podrías mostrar las notas Melissa?-----

Melissa Mora: Claro, ya se los presento de nuevo, permítame, están aquí. Es importante indicar que según el RAS entran en igualdad de condiciones, entonces usualmente uno se va por notas, pero cualquiera de los 2 candidatos es elegible, porque ya los 2 pasaron todo el proceso. -----

Carlos Watson: Tal vez quisiera mencionar que los 2 candidatos se desempeñaron muy bien en las diferentes entrevistas, por lo menos en las que yo estaba presente, también se refleja en las diferentes notas que aplicaron los diferentes equipos, inclusive vos Melissa y tu grupo de trabajo. Son personas idóneas para el puesto. -----

Melissa Mora: Exactamente, ambos son idóneos para el puesto. -----

Federico Chacón: Gracias Melissa. Bueno, nada más en la propuesta del acuerdo, lo hemos estudiado mucho el tema y lo hemos conversado mucho y la designación es doña Deryhan. -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

Melissa Mora: Bueno, perfecto, para incluirlo aquí. -----

Federico Chacón: Para que usted lo incluya y bueno, decir que es un proceso realmente riguroso el que se hace de pruebas técnicas, desde la revisión de los atestados, desde pruebas psicométricas y las entrevistas, todo el proceso fue muy bien liderado por Recursos Humanos. -----

La evaluación es exhaustiva y es un 360 sobre la que se hace de todos los candidatos.----

Tanto Juan Gabriel como Deryhan fueron quienes aprobaron, dentro de todos los participantes la prueba técnica, con notas muy buenas ambos y después, en la siguiente etapa, en el siguiente bloque de evaluaciones, también los 2 tuvieron un muy buen desempeño. -----

Estamos muy satisfechos con el proceso, muy satisfechos con los candidatos, pero vamos a optar por lo que como tradición se ha hecho en la mayoría de los casos, siempre optar por quien obtuvo el mérito de haber logrado la mejor puntuación. -----

Y pues nada más, eso sería la propuesta y la justificación y procedemos también a votarlo en firme, si está de acuerdo don Carlos. -----

Carlos Watson: Adelante. -----

Federico Chacón: Muy bien, entonces lo aprobamos en firme”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04487-SUTEL-DGO-2025, del 23 de mayo del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Mora Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-026-2025

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

RESULTANDO QUE:

- A. La plaza código 95225, clase Director General, cargo Director General de Mercados, se encuentra vacante, dado que venció el nombramiento del titular de la plaza. -----
- B. Para ocupar en propiedad la plaza código 95225, clase Director General, cargo Director General de Mercados, se realizó el concurso interno 06-2024 publicado del 18 de diciembre del 2024 al 10 de enero del 2025. -----
- C. Dado lo anterior mediante el presente informe se remite la nómina de candidatos elegibles del concurso 06-2024 para que emitan su elección del(a) candidato(a) a ocupar la plaza indicada. -----
- D. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----
“Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. -----
- Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----*
- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes. -----*

26 de mayo del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

2. *En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda.* -----
- E. Es importante señalar que el concurso 06-2024, para nombramiento de la plaza indicada, clase Director General, cargo Director General de Mercados, fue realizado en apego al Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano, que fue acogido por Sutel mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. -----
- F. El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5:-----
"Nombramiento por tiempo indefinido: Se realiza en plazas vacantes sin titular de cargos fijos como resultado de un concurso. -----
Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco." -----
- G. Para el nombramiento en cuestión, las actividades desarrolladas en Sutel son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.4, titulado "Sistema de Concursos de Oposición", que establece lo siguiente:-----
"Para ocupar las plazas vacantes sin titular o para conformar registro de elegibles se procede a realizar un concurso mediante el sistema de concurso de oposición, el cual se aplica para concursos de nuevo ingreso y la promoción de personas funcionarias:-----
Convocar, aplicar la prueba técnica y remitirla para su calificación -----
Aplicar, analizar y calificar las pruebas psicométricas a las personas candidatas y remitir los resultados -----
Aplicar el instrumento de evaluación con la participación de Recursos Humanos y la jefatura y/o panel evaluador -----

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

Remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento.” -----

H. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

I. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

(...)”

J. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente: -----

(...)

26 de mayo del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----

(...)

K. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:-----

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento. -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso interno 06-2024, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jefatura inmediata y a su vez jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: “Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.”-----

III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----

“Según sus competencias, corresponderá: -----

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)”-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1. Dar por recibidos el siguiente oficio: -----
 - a. Oficio 04487-SUTEL-DGO-2025, del 23 de mayo del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento mediante nómina del concurso 06-2024, para nombramiento a plazo determinado de 5 años, sujeto a período de prueba, plaza código 95225, clase Director General, cargo Director General de Mercados. -----



26 de mayo del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

2. Aprobar el nombramiento a plazo determinado de 5 años, sujeto al período de prueba, de la señora Deryhan Muñoz Barquero, cédula 603280822 para ocupar la plaza con código 95225, clase Director General, cargo Director General de Mercados, con un salario de $\text{¢}4\ 148\ 000,00$ colones, fundamentado en el acuerdo 040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la Sutel. -----
3. Establecer que la fecha de inicio de la Sra. Muñoz Barquero como Directora General de Mercados es a partir del 16 de junio del 2025, motivado en disponer de tiempo que permita una transición adecuada desde la Dirección General de Competencia a esta nueva posición y la finalización de los procesos en curso. -----
4. Establecer que según el artículo 18 de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

26 de mayo del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2025

A las 17:45 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones presenciales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

GABRIELA ARABELA MIRANDA ROBINSON

SECRETARIA A. I. DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

ⁱ Nota: Las consideraciones de la Unidad Jurídica, buscan identificar si los comentarios aportados en el recurso corresponden a información nueva de la respuesta o bien, reitera los mismos argumentos que señaló el recurrente en la prueba técnica, así como, identificar si aporta elementos probatorios que logren acreditar sus consideraciones acerca de la supuesta ambigüedad de las preguntas que alegó en el recurso, para llevar a cabo dicho objetivo, se consideraron los comentarios del recurrente, la información de la respuesta aportada en la prueba técnica y el análisis de los evaluadores sobre el recurso interpuesto.